H.	Procedencia de las carnes:
Mat Dire	ección(es) y número(s) de registro sanitario del(de los) adero(s) y autorizado(s) ección(es) y número(s) de registro sanitario de la(s) sala(s) de e autorizada(s)
	Destino de las carnes:
Las	carnes se expiden desde
	(Lugar de expedicion)
	***************************************

(País y lugar de destino)

por el siguiente medio de transporte (2). Nombre y dirección del expedidor Nombre y dirección del destinatario

#### IV. Atestación sanitaria:

El Veterinario oficial abajo firmante certifica que las carnes arriba mencionadas provienen de animales que han permanecido en territorio suizo durante al menos los tres meses precedentes al sacrificio o desde su nacimiento cuando se trate de animales menores de tres meses. Expedido en ...... a .....

Sello

(firma del Vetermano oficial)

(1) Se entiende por carnes frescas, todos las partes apias para el consumo humano de solipedos domesticos que no hayan sido sonictidas a ningun tratamiento para asegurar su conservación, no obstante, las carnes refraeciadas y conseladas se consideran carnes frescas.
(2) Para vagones y camiones indicar el número de matrícula, para los aviones el número de vuelo y para los harcos, el nombre.

# **MINISTERIO** DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9250

ORDEN de 10 de abril de 1990 por la que se dictan normas sobre pagos a justificar en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### Ilustrisimos señores:

El Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», atribuye a los Ministros Jefes de los Departamentos ministenales la competencia para establecer, de conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional decimosexta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago

«a justificar» con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

De otra parte, la Orden de este Ministerio, de 24 de marzo de 1988. dictando las normas de aplicación a la expedición de órdenes de pago «a justificar» para todos los servicios del Departamento, con excepción de las correspondientes a la Dirección General de Correos y Telégrafos. hace necesario que se establezcan las especificas para dicho Centro directivo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», y previo informe del Interventor Delegado, dispongo:

#### Ambito de aplicación.

Estas normas serán de aplicación a las órdenes de pago «a justificar» con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Gastos y pagos que podrán tener el carácter de «a justificar».

Podrán librarse órdenes de pago «a justificar» con cargo a los conceptos y subconceptos presupuestarios que aparecen recogidos en el anexo I de esta Orden.

El importe total de los libramientos a justificar expedidos no podrá exceder de los límites establecidos en la Orden de disposición de fondos del Tesoro Público aprobada por el Gobierno para el correspondiente ejercicio presupuestario.

#### 3. Cajas pagadoras.

3.1 Las cajas pagadoras en la Dirección General de Correos y Telégrafos son las que aparecen relacionadas en el anexo II de esta 3.2 Las cajas pagadoras en los servicios periféricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, 2, del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, dependerán directamente de su propio Jefe provincial.

3.3 Asimismo, las cajas pagadoras en las Administraciones de Correos y Telégrafos de Ceuta y Melilla dependerán de los Jefes de las

Administraciones respectivas.

3.4 Las cuentas que rinda la Caja Pagadora «Dirección General de Correos y Telégrafos de Madrid» serán conformadas por el Jefe de la Unidad Administrativas de que depende.

#### Procedimiento para la realización de pagos.

4.1 Los gastos y la conformidad para la realización de los pagos habrán de ser acordados por el órgano competente al que corresponda

la gestión del crédito.

La Orden al Cajero pagador para efetuar los pagos materiales será formalizada por el Jefe de la Unidad Gestora del crédito. En esta Orden, a la que se incorporará la conformidad de dicha Unidad, con la factura o documento presentado al cobro, se hará constar la aplicación presupuestaria a la que corresponde el gasto, con indicación de la cuenta

justificativa a la que deba imputarse.
4.2 La Orden al Cajero pagador podrá figurar en los justificantes de la obligación o en documento aparte. En este último supuesto, cuando se ordenen varios pagos en un solo acto, podra utilizarse un documento único en el que se relacionen cada uno de los justificantes de las

obligaciones que han de ser objeto de pago.

#### 5. Disposiciones de fondos.

Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con las firmas mancomunadas del Cajero pagador y del funcionario que designe el Jefe de la Unidad Administrativa a la que está adscrita la Caja pagadora o de los sustitutos

#### Cuentas justificativas.

6.1 Los Cajeros pagadores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, 4, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos de expropiación y pagos en el extranjero que

podrán ser rendidos en el plazo de seis meses.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá, excepcionalmente, ampliar estos plazos a seis y doce meses respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito, con informe de la

Intervención delegada.

Intervención delegada.

6.2 Las cuentas conformadas serán remitidas a las dependencias que, de acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria segunda, ejercerán las funciones de la Unidad Central, prevista en el artículo 4.º, 3, del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo. Una vez comprobadas las cuentas, dichas Unidades procederán, en ejercicio de las facultades delegadas en la Orden de 22 de enero de 1986, a su remisión a la Intervención Delegada a efectos de lo dispuesto en el artículo 12, 4, del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo.

6.3 Cuando sean devueltas las cuentas por la Intervención Delegada.

Cuando sean devueltas las cuentas por la Intervención Delegada, los órganos citados en el párrafo anterior procederan a tramitar su aprobación, en su caso, y a su envío posterior al Tribunal de Cuentas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las funciones de los Cajeros pagadores las ejercerán los Habilitados que las vienen desempeñando en la actualidad, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera, a), de la Orden del Ministerio de Economia y Hacienda, de 23 de diciembre de 1987, por la que se dictan normas para el desarrollo del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo.

Segunda.-Hasta tanto se desarrolla la estructura orgánica de la

Dirección General de Correos y Telégrafos, las funciones de la Unidad Central serán desempeñadas por el Servicio de Economia y Finanzas de la Subdirección General de Administración Económica, a cuyos efectos se la dotará de los medios personales y materiales necesarios.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo que se señala en el apartado inmediato anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de abril de 1990.

### BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Correus y Telégrafos.

ANEXO I Conceptos presupuestarios a los que es de aplicación la expedición de órdenes de pago a justificar

Concepto	Explicación del gasto				
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral.				
205	Arrendamientos, mobiliario y enseres.				
212	Reparación y conservación de edificios y otras construc- ciones.				
213	Reparación y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje.				
214	Reparación y conservación de material de transporte.				
_215	Reparación y conservación de mobiliario y enseres.				
216	Reparación y conservación de equipos para procesos de información.				
220	Material de oficina.				
221	Suministros.				
222	Comunicaciones.				
223	Transportes.				
224	Primas de seguros.				
223	Tributos.				
224	Gastos diversos.				
772					
550	Trabajos realizados por otras Empresas.				
230	Dietas.				
231	Locomoción.				
232	Traslado.				
233	Otras indemnizaciones.				
Art. 82	Concesión de préstamos.				

ANEXO II

Relación de Cajas pagadoras en la Dirección General de Correos y Telégrafos

_					
H.I.F.	TITULO DE LA CRES	TA.		DOMICILIO FISCAL	PLAZA
50129003.0	PETAGUNA PROVINCIAL DE C	2)HN235 Y 152.	ZOMPOS	Postas 9	VITORIA
50229002A		•		Diomisio Guardiola 24	ALBACETE
\$03290C3H	н	-		Pra.Gabriel Miró 7	ALICANTE
934290036	h	-	•	Pss. Juan Casimello 1	ALMERIA
S0529003F	-		-	Pza. Catedral 1	AVILA ·
506290C3E		•		Pra. San Trancisco 8	BADAJO2
507290030	4	-	-	Constitución 6	PALMA DE MALI
508290030	•	-	-	Psa.Antonio Lopes s/n	BARCELONA
3C9Z9OC35	н	-	•	Pze.Conde de Castro	BURGOS
515290031	**			AviGral Priso Rivers	CACERES
\$1129006A	**		-	Psa. Topets s/n	CADIZ
11290050	ADMINISTRACTION DE CORREC	S \ TELESTAN	CIS.	Pas. Expañe	CEUTA
12290030	JEFATURA PROVINCIAL DE O			Pan. Tetuan 31	CASTELLOR
5: J29003F				Toledo 26	CIUDAD REAL
51429003E				José Cruz Conde 15	CORDOBA
				Alcalde Casas 1	LA CORUÑA
515290030	_	-		Parque S.Julian 18	CUENCA
27 658003C	_	_	_	Av. Ramon Folch m/n	GEROMA
17290032	-	_		Acers del Casino 1	GRANADA
1829003A	•	-	-	Ganivet 2	
£ 929003.7	•	-	•	Teniente Figueroa 5	GUADALAJANA
20290036		•	-	Urdeneta s/n	SAN SEBASTIA
2129003F		•		Av. Tomás Dominguez	HUELVA
22290C3E		-		Como Alto 14	HUESCA
232900ZB		•	-	Pzs. Jardinillos	JAEN
2429003C		-		Jardin de S. Francisco	LEON
25290038	<b>-</b>	-	-	Ramble Ferrán 16	LERIDA
26290034	•			Pan. S. Agustín l	LOGROBO
2729003J				San Pedro 5	1000
	JEFATURA PROVINCIAL DE			Pra. Cibeles s/n	MADRID
52829014F					MADRID
S28160060	DEPENDENCE CO		-	Pza. Cibeles s/n	KALAGA
52929005C	JEFATUM PROVINCIAL DE			Pº del Parqua	MELTILLA
S2929006A	ADDUSTMOD IE OPRE			Pablo Vallesa s/n	
53029003£	JEFATURA PROVINCIAL DE	стемь у п	TEGMACE	Pintor Vallacis a/n	MURCIA
531290013	•	•		P* Sarasate 9	PAMPLONA
53229005H	•	-	-	Gral Franco 53	CREMSE
\$3329004.	•	-	•	Alenso de Quintanille	OVIEDO
53429004I	•	-	•	Plazz León 4	PALENCIA
53529003.	•	-	-	Av. 1º de Mayo 52	LAS PALMAS
\$3629003:	•	-	-	Oliva 19	PORTEVEDRA
53729003H	-	•	-	España 25-29	SALAMANCA
3829003G	•	-	•	Psa. Espeña s/n	TORRIFT
39290045	•.	-	*	AV.Alfonso XII s/n	SAFTAFRE
M6290035		-		Pze. Dr. Laguna 5	SEGOVZA

N. Z. F.	TITULO DE	LA CUENTA		DOMICILIO FISCAL	PLAZA
541290038	_			Av. Constitución 32	SEVILLA
54229003A				Pf del Espolón 4	SORIA
543290033		#	-	Pra. Corsini 2	TARRAGOMA
544290031			-	Yagüs de Salas 19	TERUEL
54529003H			-	Plata 1	TOLEDO
54629003G			-	Pra. Pais Valenciano	VALENCIA
54729003F		**		Pra. Rinconada s/n	VALLADOLII
S4829003E			-	Alameda Urquijo 19	BILBAO
54929003D				Diego de Losada 15	ZANORA
55029003J				Independencia 33	ZARAGOZA

ORDEN de 10 de abril de 1990 por la que se establece el 9251 sistema de anticipos de Caja sija en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija, atribuye a los titulares de los Departamentos ministeriales la competencia para establecer el sistema regulado por diho Real Decreto.

De otra parte, dadas las especiales características de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se considera conveniente dictar normas especificas para dicho Centro directivo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija, y previo informe del Interventor Delegado, dispongo:

Establecimiento del sistema de anticipos de Caja sija y ámbito de aplicación.

Se establece el sistema de anticipos de Caja fija para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto de gastos de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

La expedición de órdenes de pago a justificar podrá tener el carácter de anticio de Caja fija cuando se trate de atender gastos de carácter periódico o repetitivo con cargo a los conceptos presupuestarios a los que es de aplicación la expedición de órdenes de pago a justificar.

Cuando los créditos iniciales sean objeto de modificación, así como en los casos en que existan otras razones que lo justifiquen, el Centro directivo gestor de los mismos podrá formalizar propuestas para modificar el importe de los anticipos y su cuantía anual, dentro de los límites establecidos en la Orden de disposición de fondos del Tesoro Público por el Gobierno para el correspondiente ejercicio presupues-

Distribución de los anticipos de Caja fija.

Los anticipos de Caja fija se distribuirán por Cajas pagadoras de acuerdo con el anexo L

Existencias en efectivo en las Cajas pagadoras.

De acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 725/1989, se autoriza a las Cajas pagadoras el mantenimiento de existencias en efectivo con el fin de atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía, senalándose como importe máximo la cantidad que para cada una de ellas se recoge en el anexo II de esta Orden.

Aprobación de cuentas por los gastos atendidos por anticipos de Caja fiju.

En aplicación de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 7.º, 2, del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, la aprobación de las cuentas por los gastos atendidos por anticipos de Caja fija corresponderá a los Jefes provinciales, y las facultades precisas para la formalización y firma de los documentos contables necesarios para la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los gastos realizados por las Cajas pagadoras dependientes de los Servicios periféricos del departamento, dentro del límite del gasto máximo asignado a cada Caja pagadora, corresponderá a los Directores provinciales del Departamento.

5. Estados de situación de Tesorería.

Con la periodicidad que se establezca y, como mínimo, en las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre. y referidos al último día del trimestre inmediato anterior, se formularán stados de situación de Tesorería conforme a las normas dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, de los que se enviarán copias al